INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 19, 22 y 23 Y CREACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 22 bis DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286, 296 y 318 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y se refiere a la aprobación de una modificación de los artículos 19, 22 Y 23 y creación de un nuevo artículo 22 bis de los Estatutos Sociales que, bajo el punto 7 del Orden del Día, se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. ("ACS" o la "Sociedad") a celebrar el próximo día 3 de mayo 2017, en primera convocatoria, y al día siguiente, 4 de mayo de 2017, en segunda convocatoria.

En virtud de los referidos artículos, el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta que se somete a la Junta General de accionistas, en la medida en que la aprobación de ésta y cada una de sus ejecuciones (tanto del aumento de capital como de la reducción de capital) suponen necesariamente la modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social.

1 FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta tiene como objetivo desdoblar la actual Comisión de Nombramientos y Retribuciones en dos comisiones distintas una de Nombramientos y otra de Retribuciones dando así cumplimiento a una de las recomendaciones del vigente Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

2 PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El texto íntegro de la propuesta de modificación de los estatutos Sociales que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto 7 del Orden del Día es el siguiente:

Artículo 19°.- El Consejo, podrá constituir una Comisión Ejecutiva con la composición, organización y poderes que estime oportunos. Igualmente puede delegar sus poderes, en todo o en parte, en uno o más de sus miembros, que adoptarán la denominación de Consejeros Delegados. Del mismo modo se constituirán una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones con la composición, organización y y facultades que se señalan en otros artículos de estos Estatutos Sociales.

Puede, asimismo, conferir poderes generales y especiales a cualquier persona, para cuantos asuntos tenga por conveniente, relativos a la administración y a los negocios a que se dedique la Sociedad, de cualquier clase que sean.

En todos los casos comprendidos en este artículo, podrá el Consejo otorgar, igualmente, las facultades de sustituir de un modo definitivo o con limitaciones.

No obstante lo anterior, no podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades concedidas por ésta al Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas, ni las demás facultades que de acuerdo con la Ley tienen carácter indelegable, sin perjuicio de que cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, los órganos o personas delegadas, puedan adoptar las decisiones correspondientes que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Artículo 22°.- Existirá una Comisión de Nombramientos que estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá las funciones previstas legalmente.

Artículo 22 bis.- Existirá una Comisión de Retribuciones que estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá las funciones previstas legalmente.

Artículo 23°.- El Consejo de Administración podrá constituir en su seno, además de la Comisión de Auditoría, de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Retribuciones, otras Comisiones especializadas.

El Reglamento del Consejo de Administración establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la Comisión de Auditoría, de la Comisión de Nombramientos, de la Comisión de Retribuciones y de las Comisiones especializadas que establezca el Consejo de Administración.

En Madrid, a 23 de marzo de 2017